0000001

ESCRITURA No.:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MONTELVA S.A."

POR: 800,oo USD.

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

M.F

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de enero del año dos mil seis, ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores: **FEDERICO JAVIER MONTENEGRO SILVA**, casado; **ALBA LORENA MONTENEGRO SILVA**, casada, **IVÁN SANTIAGO MONTENEGRO SILVA**, soltero; y, **JUAN PABLO MONTENEGRO SILVA**, soltero; todos por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Quito y hábiles, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de las cédulas de ciudadanía que me presentan, y dicen:- que elevan a escritura publica la minuta que me

entregan, cuyo tenor es éste.- "**SEÑOR NOTARIO:**- Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido:- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Federico Javier, Alba Lorena, Iván Santiago y Juan Pablo Montenegro Silva, de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos últimos, por sus propios derechos y por los que representan dentro de la sociedad conyugal. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una Sociedad Anónima de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA " INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MONTELVA S.A.":- Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-** Se constituye la Compañía Anónima denominada **"INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MONTELVA S.A."**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por las demás Leyes pertinentes.- **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social los negocios inmobiliarios tales como: construcciones civiles, diseños arquitectónicos, diseños civiles, diseños estructurales, la promoción y venta de bienes raíces, y la administración de bienes raíces. Servicios de ingeniería tales como: diseño de sistemas eléctricos, hidráulicos, mecánicos; importación de equipos eléctricos, hidráulicos y/o mecánicos; promoción y venta de equipos eléctricos, hidráulicos y mecánicos; simulación y análisis de sistemas eléctricos, hidráulicos y mecánicos; montajes y construcciones electro-mecánicas; fabricación de equipos electromecánicos. Se dedicará así mismo a la administración temporal y exclusiva de representaciones comerciales nacionales e internacionales de todo tipo de marcas y patentes y que estén legalmente registradas en los organismos correspondientes. Para cumplir con su objeto social, podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan

relación con el mismo; podrá la Compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse; podrá realizar seminarios, cursos, convenciones en las áreas mencionadas, para lo cual contratará los servicios de profesionales nacionales o extranjeros, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, participación y cuotas sociales, establecer agencias y representaciones de casas productoras nacionales o extranjeras; importar y exportar toda clase de bienes, en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos, obligándose civil y mercantilmente en los casos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá contratar con otras empresas o el servicio de profesionales especializados; prestará servicios de asesoría en el campo especificado en el objeto social; puede ejercer, participar y representar nacional e internacionalmente a marcas, productos, u otras empresas o personas naturales, y en general cualquier actividad que no se encuentre en contraposición con la Ley.- **Artículo Tercero: *NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-*** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- **Artículo Cuarto: *DURACIÓN.-*** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales.- **Artículo Quinto.- *DEL CAPITAL.-*** El capital de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la forma y en los porcentajes constantes en la cláusula tercera de integración de capital de este instrumento, la cual se detalla más adelante.- **Artículo Sexto.-** Los títulos

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

correspondientes a las acciones suscritas serán expedidos de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo: *LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.***- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones.- **Artículo Octavo.**- La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: *DERECHO PREFERENTE.***- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales.- **Artículo Décimo.**- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará, válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley.- **Artículo Décimo Primero: *DERECHO A VOTO.***- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones.- **Artículo Duodécimo: *PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.***- Si

una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.- **Artículo Decimotercero: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas.- **Artículo Decimocuarto.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.- **Artículo Decimoquinto: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General.- **Artículo Decimosexto: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Extraordinarias se podrán tratar solo los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo doscientos treinta y cuatro, inciso segundo de la Ley de compañías. Se convocará también a una reunión de Junta General a petición del accionista o accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales.- **Artículo Decimoséptimo:**

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
Quito

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, -bajo sanción de nulidad- indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Universal.- **Artículo Decimoctavo: *CONVOCATORIA.-*** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **Artículo Decimonoveno:** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo: *QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-*** Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del allanamiento total que hiciere.- **Artículo Vigésimo Primero: *ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-*** Son atribuciones y deberes de la Junta General:- a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y comisarios; d) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o

disminuciones del capital; f) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos; g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) Señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía.- **Artículo Vigésimo Segundo: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General, y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión.- **Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) Supervigilar conjuntamente con el Gerente General la marcha de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; e) Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento.- **Artículo Vigésimo Sexto.-** El Presidente será elegido

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo: *DEL GERENTE GENERAL.-*** El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias.- **Artículo Vigésimo Octavo: *ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-*** El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones:- a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; d) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere la Ley de Compañías; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales, asimismo la junta general autorizará la constitución de prendas de toda clase. En lo que se refiere a los dos últimos literales, la capacidad del Gerente General para obligar a la empresa alcanzará hasta un monto de OCHENTA MIL DOLARES ($ 80.000.oo USD.); para montos superiores requerirá la autorización conjunta con el Presidente.- **Artículo Vigésimo Noveno: *FISCALIZACIÓN.-*** La Junta General en

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 1719393 17-3
MONTENEGRO SILVA JUAN PABLO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
19 NOVIEMBRE 1986
019 0029 08671 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1986

ECUATORIANA****** V4443V4242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FEDERICO MONTENEGRO
ALBA SILVA
QUITO 29/11/2004
29/11/2016
REN 1335910
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171317546-9
MONTENEGRO SILVA IVAN SANTIAGO
NOMBRES Y APELLIDOS
CARCHI/TULCAN/TULCAN
LUGAR DE NACIMIENTO
20 JULIO 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002 0034 00830 M
CARCHI/ TULCAN
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
TULCAN 1980

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E324V2242
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
FEDERICO RAFAEL MONTENEGRO
ALBA PIEDAD SILVA NAVARRETE
QUITO 18/08/2003
18/08/2015
FORMA No. REN 0767608
Pch

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.
NOMBRES Y APELLIDOS
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL PAG. ACT.
CARCHI TULCAN
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
TULCAN

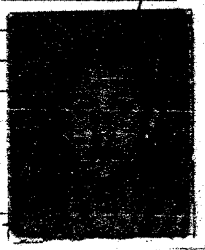

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD
IND.DACT.
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION
PROF./OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0485795
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

136 - 0115
NUMERO
1712760004
CEDULA
MONTENEGRO SILVA ALBA LORENA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Tribunal Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171108828-4

MONTENEGRO SILVA FEDERICO JAVIER

CARCHI/TULCAN/TULCAN

03 AGOSTO 1972

001- 0378 00751 M

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 1972

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V43[illegible]

CASADO MAYRA I AGUILAR ROMERO

SUPERIOR ING.ELECTRONICO

FEDERICO RAFAEL MONTENEGRO

ALBA PIEDAD SILVA NAVARRETE

QUITO 08/[illegible]/2005

08/07/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1567078 Pch

POLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

174 - 0023
NUMERO

1711088284
CEDULA

MONTENEGRO SILVA FEDERICO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

LA FLORESTA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001592**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MONTENEGRO SILVA FEDERICO JAVIER	200.00
MONTENEGRO SILVA IVAN SANTIAGO	200.00
MONTENEGRO SILVA ALBA LORENA	200.00
MONTENEGRO SILVA JUAN PABLO	200.00
Total	800.00

La suma de:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MONTELVA S.A.

Mariela Pozo Acosta

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

CRISTINA TORRES

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Enero 12, 2006**

FECHA

306241

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7069879

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BURBANO FUERTES JAIME RODRIGO

Fecha de Reservación: 28/10/2005 10:12:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MONTELVA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido.- **Artículo Trigésimo.-** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Trigésimo Primero.-** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XII y sus artículos pertinentes, de la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Segundo: LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN.-** No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá un liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades.- **Artículo Trigésimo Tercero.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato social.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:- -----

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

NOMBRE SOCIO	CAP. *SUSCRITO*	CAP. *PAGADO*	CAP. POR *PAGAR*	VALOR *ACCION*	%
FEDERICO JAVIER MONTENEGRO SILVA	$ 200.00	$ 200.00		200	25.0%
ALBA LORENA MONTENEGRO SILVA	*$ 200.00*	*$ 200.00*		*200*	*25.0%*
IVAN SANTIAGO MONTENEGRO SILVA	$ 200.00	$ 200.00		200	25.0%
JUAN PABLO MONTENEGRO SILVA	$ 200.00	$ 200.00		200	25.0%
TOTAL	$ 800.00	$ 800.00		800	100.0%

El capital pagado de la Compañía se lo ha efectuado en un porcentaje del cien por ciento (100%) a la firma del presente contrato.- **CLAUSULA CUARTA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este contrato.- Usted Señor Notario se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.- Firmado) Doctor Enrique Arboleda Espinel, Abogado con matrícula profesional número seis mil trescientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

SR. FEDERICO JAVIER MONTENEGRO SILVA.
C.C. N: 1711088284

SRA. ALBA LORENA MONTENEGRO SILVA.
C.C. N: 1712780004

SR. IVÁN SANTIAGO MONTENEGRO SILVA.
C.C. N: 1713175969

SR. JUAN PABLO MONTENEGRO SILVA.
C.C. N: 1719393117-3

0000008

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE INGENIERÍA MONTELVA S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 06.Q.IJ. 0625 de fecha diez y siete de Febrero del dos mil seis, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha doce de Enero del año dos mil seis, la aprobación de la Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MONTELVA S.A.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 7 de Marzo del 2.006

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de febrero del 2.006, bajo el número **689** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE INGENIERÍA MONTELVA S. A.",** otorgada el 12 de enero del 2.006, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO,** literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12377**.- Quito, a veinte y tres de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 06771

Quito, 07 ABR 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MONTELVA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO